

Ordenanza Fiscal de la Tasa por Instalación de Puestos de Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo Situados en Terrenos de Uso Público, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 d la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada le 39/88.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible se concreta en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 siguiente que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, aunque se procediera sin la oportuna autorización administrativa.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

1. la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
Tarifa primera. Ferias.

1. **Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
 - **Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
 - **Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción: 1'50 €**
2. **Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
3. **Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque, y en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
4. **Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
5. **Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
6. **Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
7. **Licencias par la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
8. **Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**

Nota: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

9. **Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
10. **Licencias para la ocupación de terrenos de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
11. **Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
12. **Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
13. **Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
14. **Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrones y dulces. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
15. **Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**
16. **Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de:**
 - a) **Flores. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €**

b) Aguas y tabaco. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €

Nota: La superficie máxima de estos puestos será de dos metros cuadrados.

17. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas.

Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €

18. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:

	<u>€uros</u>
a) Globos, bastones y baratijas	1'80
b) Helados	3'01
c) Mariscos	3'01
d) Dulces	3'01
e) Flores	3'01

f) Otros artículos.

Nota: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas, ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

19. Licencias para situar veladores en zonas de afluencia a la feria por cada velador y día: 0'75 €

20. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos particulares. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €

21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €

22. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €

23. Feria de ganados:

a) Casetas de ganaderos. Cada una: 12'02 €

b) Licencias para la venta de efectos de talabardería por cada metro cuadrado o fracción.

c) Licencia para la instalación de bodegones, hasta 10 m² o fracción: 0'75 €

d) Licencias para establecer corrales para ganados con destino al arrendamiento. Hasta 50 metros cuadrados o fracción: 60'10 €

Tarifa segunda. Navidad y Semana Santa.

Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 2 metros cuadrados: 0'75 €

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos y otros géneros análogos, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €

2. Licencias para la venta de gallos, pavos, y otros animales, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Hasta 40 metros cuadrados por cada metro cuadrado de exceso: 0'75 €
3. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, y otros artículos análogos, durante los días que se celebren estas festividades. Por cada metro cuadrado o fracción: 0'75 €
4. Licencia para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada metro cuadrado o fracción y durante los días de estas festividades: 0'75 €

Tarifa tercera. Mercados de los sábados.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 7'21 €
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 7'21 €
3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 6'01 €

Notas:

1ª. El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos y otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de contratación municipal.

2ª. Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

3ª. Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

4ª. Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de 15 días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes para cada día de exceso.

5ª. Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las ferias.

3. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares.

Pagarán:

	<u>€uros</u>
a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o 6 barcas, movidas a brazo, por día	3'01
b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o 6 barcas, movidas a brazo por día	3'01

c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina, por día	3'01
d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día	6'01
e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 metros cuadrados y autos eléctricos. Por día	9'02
4. Casetas de tiro, rifas y similares, por metro cuadrado o fracción y día	0'75
5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada metro cuadrado o fracción y día	0'75
6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada metro cuadrado o fracción y día	0'75
7. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, y cualquier otro artículo no especificado en esta tarifa. Por metro cuadrado o fracción y día	0'75

Nota: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

Tarifa novena. Industrias callejeras y ambulantes.

	<u>€uros</u>
1. Frutas y hortalizas al trimestre	3'61
2. Chucherías y frutos secos, al trimestre	3'61
3. Marisco, al trimestre	3'61
4. Queso y huevos, al trimestre	3'61
5. Juguetes, bisutería, quincallas, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares al trimestre	3'61
6. Fotógrafos, al trimestre	3'61
7. Globos y animales amaestrados, al trimestre	3'61

Notas: 1. La administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.

2. La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Tarifa décima. Rodaje cinematográfico.

1. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por metro cuadrado o fracción.

Cuota mínima de este epígrafe por cada día: 120'20 €

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
- 2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.
 - a) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, naverías, bisuterías, etc.
 - b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el ciento por ciento del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.
- 1.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
 - a) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
 - b) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
1. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
- 2.a) Las autorizaciones a que se refieren la tarifa tercera y la tarifa quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
- b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedida o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) **Tratándose de concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.**
- b) **Tratándose de concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.**

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) **Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.**

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) **Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por sus semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.**

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Marines, a dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

La alcaldesa, M^a Dolores Celda Lluesma.